

ROLAN

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada | bre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella. y desde cuatro se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviem- se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes 1'50 ptas. Por un número suelto 0'25 » Anuncios para suscriptores, línea. . . 0'10 » 0'25 " Pem para los que no l son

úm. 3125.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Escue la-Tipográfica, calle de la Misericordia, número 4.

SECTION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Febrero)

Núm. 1225

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

CONVOCATORIA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he resuelto convocar à la Excma. Diputacion de esta provincia para que celebre sesion extraor-dinaria el dia 24 del corriente a las doce de la mañana, con objeto de que pueda discutir y aprobar el pre-supuesto adicional al ordinario de la provincia correspondiente al actual ejercicio económico.

Y para que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 del cerriente expedida por el Ministerio de la Gobernacion, celebre las sesiones ordinarias pendientes para completar el número de las acordadas en la primera reunion semestral del actual ejercicio económico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sr-s. Diputados á quienes encarezco la puntual asistencia.

Palma 14 de Febrero de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

CIRCULAR.-ELECCIONES.

No habiéndose remitido todavia para su impresion y publicacion en el Boletin Oficial todas las listas electorales para Diputados á Córtes y Provinciales, à tenor de lo que previene el art. 59 de la vigente ley, prevengo à los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de distrito electoral, que las remitan á la mayor brevedad à fin de dar cumplimiento à dicho precepto.

Palma 12 Febrero de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1226

Seccion de Seguridad y Vigilancia. - Con objeto de que este Gobierno y su Seccion de Seguridad y Vigilancia, tenga conocimiento exacto del número de empleados armanos con que cuenta cada uno de los Municipios de esta provincia; encargo à los Sres. Alcaldes remitan à la brevedad posible relacion de los Agentes armados à sus ordenes, con espresion de las fechas con que les fue concedida por este Gobierno la correspondiente autorizacion para usarlas, segun lo prevenido en Real Decreto de 10 de Agosto de 1876.

Los Sres. Alcaldes daran inmedia to cumplimiento à cuanto se previene en esta circular.

Palma 14 Febrero 1887. El Gobernador. Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1227

El Exemo. Sr. Ministro de la Go bernacion con fecha 7 de los corrientes me comunica lo que sigue:

«Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envian di-

rectamente á este Ministerio, relati- que jarse de los actos ó procedimienvos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona, no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus dereches, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos, ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares, no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administracion y servicios de las Provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo le es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial, tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporacion que hayan dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el artículo 145 de la ley provincial; y que los que, en contravencion á este precepto se envien, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos; S. M. el Rey (q.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin carso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas Provincias, esceptuandose únicamente los que tengan por objeto

tos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razon en él, de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.» De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el Bole-TIN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las corporaciones, autoridades, funcionarios y particulares à quienes pueda interesar.

Palma 15 de Febrero de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid Dàvila

Núm. 1228 ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de las Baleares. Anuncio.-El dia 21 del actual à las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda la venta en pública subasta de un carreton, un caballo, y sus guarniciones aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de carabineros en el camino que conduce de Santañy à la Ciudad de Felanitx en el sitio que divide los términos de ambos municipios; cuyos justiprecios son los siguientes:

siguromos.	Pe	setas.
Por un carreton		65
Por un caballo, castaño, en	-	
tero, diez años, seis cuarte	15	
v tres dedos		90
Por unas guarniciones		14
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE		
Total		169

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p 3 sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en virtud la Instruccion de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumplien lo con lo dispuesto en el artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera actas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 25 Enero de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares

Segundo Trimestre de 1886-87

pa

105 la Cic

ci G

in

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion de 11 de Agosto de 1878 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p 3 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

			Miner	al extra		Precio á que se ha		Importe del 1 ρ S	NOMBRES	
NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	" NOMBRE del propietario.	Su clase.	Ley	Quintales métricos extraidos.	boca mina	Importe.		de las personas que han adquirido el míneral.	Observaciones.
Jupiter. Id. San Luis. Id. S. Juan Bta. Id. Id. S. Jorge. Id. Id. Palmesana. Id.	Comellá de las Viñas. Selva. Id. Son Odra. Id. Cueva de Pujol. S ^{ta.} Eulalia. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	Id. Sr. Conde de S. Simon. Id. Compañía Minas Ibiza. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Carbon. Id. Id. Id. Plomo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Plomo. Id. Id. Id. Id. Id. Plomo.	1.a 2.a 1.a 2.a 40°0/0 65	3400 2100 3180 2660 600 10 15 1500 80 10 450 100	0'72 0'25 0'80 0'20 4'00 10'00 20'00 4'00 10'00 20'00 0'50 0'25	2448'00 525'00 2544'00 532'00 2400'00 100'00 300'00 6000'00 200'00 225'00 25'00 16099'00	24'48 5'25 5'25'44 5'32 24'00 3'00 60'00 8'00 2'25 0'25 160'99	D. Juan Cánaves. « Bartolomé Amengual « Juan Caubet.	El mineral á que se refiere est e Estado se halla depositado para su em b a r q u e despues de bene- ficiado.

Palma 25 Enero de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

La subasta se verificará en tres lotes en la forma que queda justi- instancia de varios vecinos hacer preciado y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que à cada uno se les señala.

En caso de no haber postor por algunos de los espresados tres lotes tendrá efecto la subasta en uno solo de todos aquellos que no se haya rematado separadamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda rios interesar, advirtiende que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 11 Febrero de 1887 .-- El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., Juan Piza.

Núm. 1230

Secretaria

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo semestre del ejercicio de 1885-86.

acordó el arreglo de los caminos vecinales de este término con piedra Contesti para llevar las cuentas de machacada; devolucion de cantida- la Casa de Beneficencia por haberdes satisfechas à cuenta del primer se ausentado el que antes las llevayentes que por olvido dejaron de mision de Obras. continuarse en el reparto, satisfacer rectificacion del padron.

Sesion del dia 10.—Se acordó à construir una pared en un corral à Juan Taberner Barceló.

Sesion del dia 20, (Extraordinaria).
—Se aprobaron las cuentas del Recaudador de la prestacion personal del ejercicio de 1884-85.

Sesion del dia 24.—Se resolvieron dos instancias, una de D. Miguel Verdera y otra de D. Jaime Juan sobre inclusion y exclusion de electores en las listas para Compromisa-

Sesion del dia 31.—Se aprobaron las listas electorales para Concejales y pasaron à la Comision de Obras varias instancias.

Sesion del dia 2 de Febrero, (Extraordinaria).-Se aprueban las cuentas de caudales rendidas por el Depositario correspondientes al ejercicio de 1884-85 y un período de ampliacion, acordando se espongan al AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR público por término de quince dias pasándolas despues à la Junta mu-

Sesion del dia 7.—Se acordó pagar del Capitulo de Imprevistos la jubilacion concedida á Pedro Juan Segura por no haber cantidad con-Sesion del dia 3 de Enero. - Se signada el actual presupuesto; se nombró al Concejal D. Sebastian trimestre de consumos à contribu- ba y se pasó una instancia à la Co-

Sesion del dia 21.-Se dió cuenta à los empleados las mensualidades de una comunicacion del Sr. Go-que se les adeudaban asi como 125 bernador de la Provincia sobre depesetas à Guillermo Tomas para la claracion de vecinal del camino de «La Costa.»

Sesion del dia 2 de Marzo, (Extraordinaria).—Se constituyó en las Casas Consistoriales el Sr. Alcalde D. Antonio Catañy al objeto de instalar en sus cargos à los Concejales elejidos por sufragio en primero de Junio de 1883 y 1885 conforme à lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la Provincia, ocupando la presidencia interina el Concejal que en la eleccion obtuvó mayor número de votos, procediéndose enseguida à la eleccion de Alcalde, que no pudo tener efecto por no haber reunido ningun Concejal mayoria absoluta de votos, acordándose dar cuenta del resultado al Sr. Gobernador.

Sesion del dia 3, (Extraordinaria).

— Se constituyó el Ayuntamiento con los Concejales elejidos por sufragio en 1883 y 1885 en la forma prevenida por el Sr. Gobernador, protestando contra dicha constitucion por lo que se refiere à los car-gos de Alcalde y Tenientes los Con cejales D. Antonio Catañy, D. Mateo Rigo, D. Cristóbal Catañy, don Pedro Arbós, D. Antonio Clar, don Damian Mataró, D. Bernardo Carbonell y D. Gabriel Mojer.

Sesion del dia 6, (Extraordinaria). -Se aceptaron las dimisiones que fundadas en su mal estado de salud presentaron los Concejales D. Bernardo Carbonell, D. Pedro Arbós, D. Antonio Clar y D. Gabriel Mojer, acordando dar cuenta al Sr. Gobernador.

Sesion del dia 7.-Nombramiento de comisiones permanentes y Regidor Sindico. Se admitieron las dimisiones presentadas por varios empleados y se dejaron cesantes al-

gunos otros, proveyéndose las plazas que resultaban vacantes. Se acordó hacer un esfuerzo para poder satisfacer el cupo de consumos correspondientes al tercer trimestre que reclamaba el Sr. Delegado de Hacienda.

Sesion del dia 13, (Extraordinaria). -Se comunicó el nombramiento de Depositario y Recaudador á don Miguel Verdera, de Antonio, quien aceptó los indicados cargos, excepto lo que se refiere à la recaudacion de inmuebles y subsidio, presentando como fiador á su padre D. Antonio Verdera y Sastre, que fué admitido como tal.

Sesion delidia 19, (Extraordinaria). -Se revisaron las exenciones de tres mozos, otorgandoies las que venian disfrutando por haber probado que seguian en las mismas circuns-

Sesion del dia 21 -- Toma de posesion del Concejal D. Miguel Jaume. Se nombró à D. Pedro Jaume, Veterinario, Inspector de carnes y de viveres, debiendo turnar en el desempeño de dichos cargos con don Ventura Garcia, tambien Veterina. rio, que los desempeñaba; se nombró la obreria de Santa Cándida y la de Nuestra Señora de Gracia; se acordó proveer de un traje de lana á la Guardia municipal; se designó la Casa Consistorial para celebrar en ella la proxima eleccion para Diputados à Córtes, y pasaron à la Co-mision de obras dos instancias.

Sesion del dia 28.—Se autorizó al Sr. Alcalde para firmar con el señor Teniente de la Guardia Civil un contrato referente à la casa-cuartel

que ocupa la fuerza de dicho instituto: se concedieron dos raciones de pan de la Casa de Beneficencia.

Sesion del dia 11 de Abril.—Se acordó gravar la matricula de subsidio con el 10 p 8 para gastos municipales y no imponer recargo alguno sobre cédulas personales; se nombró Comisionado para conducir los mozos del actual reemplazo ante la Comision Provincial para el juicio de exenciones; se pasaron á la Comision de obras dos comunicaciones una del Jefe de la linea de la Guardia Civil y otra de la maestra de la segunda escuela de niñas; se acordaron algunas bajas en el padron de vecinos, y se desestimó una instancia de Gabriel Barceló y Clar, mozo del reemplazo de 1883.

Sesion del dia 16, (Extraordinaria). - Se adopto el medio de repartimiento para cubrir el cupo de consumes y recargos para 1886-87, siempre que no dieran resultado los encabezamientos gremiales ó el arrendamiento à la venta libre.

Sesion del dia 18.—Se pasaron tres instancias á la Comision de obras, y al Fiscal municipal once instancias de otros tantos vecinos que solicitan tomar los baños de San Juan de Campos, en calidad de

Sesion del dia 2 de Mayo -Se dio cuenta de una comunicacion del senor Administrador de Propiedades é Impuestos en la que previene se ingrese con toda urgencia el saldo del tercer trimestre de consumos; se pasaron al Fiscal municipal seis instancias de otros tantos vecinos que solicitan tomar los baños de San Juan de Campos, en calidad de pobres, y se desestimó una instancia de varios vecinos que solicitaban la declaracion de un camino veci-

Sesion del dia 9.-Se acordó consultar, si fundado en el caso 1.º del art. 72 de la ley municipal, puede el Ayuntamiento autorizar las construcciones en el casco de la poblacion por donde atraviese la carretera, sin informe prévio de la oficina de Ingenieros, siempre que no se desvie la misma ni se altere su trazado, se pasaron dos instancias á la Comision de obras; dió cuenta el Sr. Alcalde de haber firmado el contrato de arrendamiento de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, insertandose en el acta, se nombró Comisionado para conducir ante la Comision Provincial los mozos de los reemplazos de 1883, 1884 y 1.º y 2.º de 1885 sujetos à revision, y pasaron al Fiscal municipal cinco instancias de otros tantos vecinos pode San Juan de Campos.

so de alzada de D. Juan Verdera en que pide la nulidad del reparto de consumos de 1885-86, en sentido favorable, acompañandose todos los datos pertinentes.

Sesion del dia 16.-Se informó una instancia de Pedro Juan Segura, en la que pide se le aumente su jubilacion; se dió lectura de una comunicacion de la Exma. Diputa- nar las cuentas Municipales de cion Provincial señalando cuatro dias para hacer efectivo el saldo del tercer trimestre del contingente; se instancias; al Fiscal municipal una trasferencias de créditos en los Ca-

instancia de un vecino para tomar baños en San Juan de Campos, y se acordó prescindir del informe de la oficina de Ingenieros, por las construcciones por donde atraviesa la carretera, siempre que no se trate de variar su rumbo ó direccion ni de practicar obras en ella.

Sesion del dia 24, (Extraordinaria). -Se acordó juramentar la Guardia municipal; se aprobó al padron de cédulas personales para el ejercicio de 1886-87; y se acordò que en el próximo presupuesto se consignen para cada uno de los cuatro profesores de 1.ª enseñanza la cuarta parte de su sueldo legal en concepto de retribuciones, y ciento cincuenta pesetas para el alquiler de su casa habitacion; insertandose un voto particular del Concejal D. Damian Mataró contra el aumento que resulta de dicho acuerdo, en el que manifiesta que bastaria una escuela de cada sexo.

Sesion del dia 30. - Se fijaron el número do jornales y el tipo de redencion à metalico para la presta-cion personal de 1886-87.

Sesion del dia 3, Junio (Extraordinaria).—Seldió cuenta ante el actual Ayuntamiento, los individuos del anterior y los repartidores de consumos de 1885-86, de la resolucion de la Direccion general de Impues-tos fecha 26 de Mayo anterior, por la cual se anula el reparto de dicho impuesto correspondiente al citado ejercicio; y se acordó que por la Junta Repartidora se procediera sin perdida de tiempo à la confeccion de nuevo reparto.

Sesion 4 de Junio, (Extraordinaria. -Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1885-86, acordando se exponga al público durante quince dras antes de someterlo à la aprobacion de la Junta Municipal.

Sesion del dia 13.—Pasaron à la Comision de Obras dos instancias; se propuso se gestionara la rebaja en el cupo de consumos; manifestó el Concejal D. Damian Mataró que habia pedido (sin indicar a quien ni en que forma) certificacion del acta de dos sesiones, sin que se las hubieran expedido; se aprobaron las relaciones de altas y bajas en la riqueza imponible, y se acordó se procediera por Secretaria, sin levantar mano à la confeccion del reparto de inmuebles para el ejercicio de

Sesion del dia 20.—Se resolvieron las reclamaciones producidas con motivo del reparto de la prestacion

Sesion del dia 29.—Se aprobaron bres que solicitan tomar los baños los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios sobre la pla-Sesion del dia 11, (Extraordina-ria) —Se acordó informar un recur-de venta del pescado y matadero, como tambien el para la subasta de suministros de comestibles à la Casa de Beneficencia.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesion del dia 21 Febrero. - Se nombró una comision compuesta de D. Damian Taberner, D. Antonio Salas y D. Maleo Pons para exami

Sesion del dia 29 Junio.-Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario pasaron à la Comision de obras dos de 1885-86 y se acordaron algunas

pitulos de dicho presupuesto ordinario; acordando remitir copia certificada del acta al M. I. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Llummayor 4 de Enero de 1887. -Juan Verdera, Secretario.

Llummayor 9 de Enero de 1887. -El Ayuntamiento de mi presidencia aprobó los extractos que proceden en sesion de esta fecha.-El Alcalde, Miguel Verdera.

Núm. 1214

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Segundo Trimestre de 1886-87.

Cuenta del segundo crimestre del año económico de 1886 à 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, à saber.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.		Pese	tas Cents.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta			24627'99 49940'86
CARGO			74568'8 5 56398'2 7
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	, in		18170'58
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPT	05		68(6)66(3)53(3)

INGRESOS.	Saldo del tri- mestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimes tre.
	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
1 Propios	» »	1708'60	1708'60
2 Montes	» »	» »))
3 Impuestos	673'00	2245'79	2918'79
4 Beneficencia	,)))))))
5 Instruccion publica	1475'00	1475'00	2950'00
6 Correccion pública	648'40	154'44	648'40
7 Extraordinarios	213'50 17224'71	194.44	367'94
8 Resultas		,	17224'71
9 Recursos legales para cubri	15475'00	20209'03	35684'03
10 Reintegros	1011000	20200 00	00004.00
11 Ampliacion	27818'09	24148'00	51966'09
11 Milipilation		a Management	1200000
CARGO	63527'70	49940'86	113468'56
PAGOS.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts	. Pesetas Cénts.
1 Gastos del Ayuntamiento	3409'45	2183'89	5593'84
2 Policia de seguridad	. » »	» »	» •
3 Policía urbana y rural .	2850'73	3807'81	6658'54
4 Instruccion pública	4032'44	2720'57	6759.01
5 Beneficencia	187.50	125'00	312'50
6 Obras públicas	1502:68	848'31	2350'99
7 Correccion pública	827.50	1612'25	2439'55
8 Montes	793'88	18783'00	10576(00
9 Cargas		190'25	19576'88 190'25
11 Imprevistos	60'68	23'73	84'41
12 Resultas	, , , ,))) v
13 Ampliacion	25235'05	26097'46	51332'35
DATA	38899'71	60398'27	95297'98
			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahon á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Benito Mercadal

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Mahon á 31 de Diciembre de 1886.-El Contador, E. Linares.-V. B. -El Alcalde, Sebastian Vinent.

Núm 4231

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.-PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Dieiembre de 1886

	NACIDOS VIVOS.								NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser nacr tos						
Dias.		LEGÍTIMOS. NO LEGÍTIMOS					Total				1 42 1			Total de	de
	Varones	H.enibras	Total.	Varones	H mbras	Total.	vivos.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hem bras	Totel.	m uertos	clas
11	>>	1	1	>>	*	*	1	>>	>>	*	*	>>	*	»	1
12	*	1	1	*	>>	*	1	<i>>></i>	**	>>	*	>>	>>	>>	1
13	>>	2	2	*	>)	*	2	<i>>></i>	»	*	*	*	*	* *	2
14	1	1	2 2	*	*	*	2	1	2	3	*	*	>>	3	5
15	11	1	1	*	A	*	2	*	*))	*	*	*	*	2
16 17	2	2	4	*	*	*	1		*	*	*	<i>>></i>	*	*	1
18	8 .	1	2	*	*	*	4 2	*	*	<i>>></i>	*	*	*	»	4
19	1 1	1	2	*	*	*	2	*	*	*	*	*	*	*	$\frac{2}{2}$
20	3 3	X	'A	*	*	N N	41 97 74 13	*	*	*	×	*	*	*	3
20	"	1	-	*	**	*	**	*	*	*	*	7)	*	*	*
24600	7	10	17	*	*	*	17	1	2	3	*	>>	 	3	20

Palma 21 de Diciembre de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Igna 'cio Más.

Defanciones registradas en este Juzgado durante la 2.º Lecena de Diciembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

, JATO		Total							
Dias.		VAR	ONES	3.		general.			
	Solteres	Casados	iu les	Total	Solteras.	Casadas.	Vindas	TOTAL	
11	1	2	>>	3	1	*	*	1	4
12	>	1	*	1	*	>> .	1	1	2
13	>>	W W	>>	*	*	*	*	*	»
14) »	*	>>	*	*	*	2	2	2
15	*	*	*	>>	*	*	*	* .	*
16	1 >>	1	*	1	1 >	*	2	2	3
17	1 >>	*	*	*	*	*	>.	*	»
18	*	"	*	3	1	*	*	101184	1
19	1	1	1	1	3	>>	4	3	6
20	1 >	1	*	*	>>	>>	*	*	1
	S MES	100	THE COLUMN						A LATE LA
A	2	6	1	9	5	>>	5	10	19

Palma 21 de Diciembre de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 1232

D. Antonio Rafael Garcia y Perez Juez de instruccion del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Don Froilan de S. Gregorio, comisionado que fué de apremios por débito de contribuciones en esta Capital, para que dentro el término de un mes comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruye sobre infedelidad en la custódia de documentos, cuyo término empezara á contar desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de que si no se presentase le parara el perjuicio á que haga lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia judicial y á todas las auroridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del espresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Palma siete de Febrero de 1887.— Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester

Num. 1233

El Intendente militar del distrito de las Islas Boleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar en cuatro del mes actual hasta fin de Abril del presenteaño, y un mes más siasi conviniese à la Administracion militar la adquisicion de las cantidades de artículos que á continuacion se detallan, considerados necesarios en las Factorías de Subsistencias de este Distrito para atender al suministro del ejército; se convoca por el presente á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce del dia veinte y ocho del presente mes en los estrados de esta Inendencia y Comisaría de Guerra de Mahon, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que tambien se estampa y al modelo de proposicion que asimismo se expresa; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones dentro de la media hora que preceda á la del día indicado, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello undécimo, y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

CUADRO espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarios hasta fin de Abril del presente año en cada una de las factorias que se detallan y de los precios que regirán, como límites en la mencionada subasta.

FACTORIAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	Precio de la unidad. — Ptas Cts.	Importe total. Ptas. Cts.	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proporcion Posetas.
		407 qq ^s , m ^s ,	33,09	13467'63	674
Palma		163 id.	42°56 39°76	3958'08 6480'88	671
	Cebada.	82 id, 425 hectros.	36°24 12°36	2971'68 5253'00	263
	Trigo. Harinade 1. * clase	747 qq ^s . m ^s . 158 id.	31'51 38'32	23637'97 6054'56	1177
Mahon		300 id. 150 id.	36'12	10836'00 4665'00	1078
	Cebada.	120 hectros.	13,39	1606'80	81

Estas cantidades de artículos podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Palma 14 de Febrero de 1887.—Antonio Porta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... on cédula personal de (tal clase) espedida con el número.... por (tal dependencia) en.....de.....; enterado del anuncio y del pliego de condiciones formulado por la Intervencion General militar en veinte y seis de Enero próximo pasado, aprabado por la Direccion General de Administracion militar en cuatro del presente mes y adiciones de la Intendencia de este Distrito, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de varios artículos con destino á las Factorias de Subsistencias del mismo; se compromete por si (ó como Apoderado de D. N. N. ó de tal Sociedad, segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego de los siguientes artículos por los precios y con destino á las Factorías que se espresan á continuacion.

Para la Factoría de Palma (aqui se expresarán los artículos para los cuales se quiera hacer proposicion en la forma que para cada uno se indica).

El trigo á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico. Las harinas á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de primera, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de las de segunda y á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de tercera. La cebada á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el hectólitro.

Para la Factoría de Mahon.

(En igual forma que se ha indicado para la de Palma).

Acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condicion quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1234

SOCIEDAD AGRICOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR

Su situacion en 31 Diciembre de 1886.

ACTIVO	
	Ptas. Cts.
Mobiliario: amortizable Gastos de Instalacion: Id- Efectos por Cobrar Valores en Custodia, vm. Efectos vencidos en Cobranza Proipedades Efectos descontados. Ctas Ctes: saldos deudores. Depósitos en Garantía: vm. Fábrica en Constrüccion Maquinaria Corresponsales. Caja: existencia en este día Acciones: por el 66 p \(\exists \text{á de- sembolsar} Cuentas Transitorias.	3459°27 707°58 6858°22 476000°00 3871°08 6864'45 1200°00 27796'11 122500°00 136589°31 165770°89 31965'82 13485'55
Mercaderías: existencias en géneros	106078'97 33665'70
	861156'74

PASIVO

Topo is but on the class of a	Ptas. Cts.
Capital: correspondiente á 2002 acciones. Fondo de reserva. Acreedores por Depósitos en Garantía v _I n. Efectos á pagar Depósitos voluntarios Cuentas Ctes: Saldos acreedores. Acreedores por valores en Custodia v _I n.	1001000°00 8563°10 122500°00 210614°76 9971°00 26556°34 476000°00
SUMA EL PASIVO	
Beneficios por Liquidar: ga- nancia líquida.	5951'54
IGUAL AL ACTIVO	1861156'74

S. E. ú O.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director Gerente Interino; Guillermo Creus.—El Secretario, Juan Villalonga, PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SHO ES PRINTERLES DECRETOS.

scienday & 8.00 P20 possins En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en 10 de Noviembre de 1871 un escrito á nombre de Doña Isidora García Pertierra pidiendo en concepto de libres los bienes pertenecientes á una capellanía fundada en 1757 en la parroquia de Sotillo de Valdeavellano, y en su altar del Rosario por D. José Fernández Rico y Lago, Cura Párroco que fué de aquel pueblo:

Que en 27 de Enero de 1879, y en expediente promovido por la expresada Dona Isidora García Pertierra, se dictó una Real orden declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes de la capellanía de que se trata como comprendidos en el precepto favorable del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, por tratarse de una fundacion familiar en su patronato pasivo: haber justificado la reclamante su entronque con el fundador y haberse observado en el expediente las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, sin perjuicio de la comutacion de cargas espirituales prevenida en el convenio ley de 24 de Junio de 1867:

Que seguidas las diligencias previas, presentada la demanda, á la que se opuso el Ministerio público en cuanto á la adjudicacion libre de los dotales, y sustanciada aquélla, el Juzgado dictó sentencia declarando subsistente la capellanía y con preferente derecho á los bienes que la constituyen para hacer la redencion de cargas á Doña Isidora García Pertierra;

Que en 12 de Noviembre de 1881 se acordó por el Juzgado dar posesion provisional à la parte actora de las fincas que constituían la capellanía, lo cual tuvo efecto en una á nombre de todas:

Que publicados los correspondientes edictos á fin de que las personas que se creyeran con derecho á reclamar sobre ls posesion otorgada lo verificasen dentro del plazo que al objeto se señalaba, acu-dieron al Juzgado D. José Moreno Revuel-to y otros solicitando que se les amparase en la posesion de ciertas fincas, sitas en el lugar del Sotillo, procedentes de la capellanía fundada por D. José Fernández Rico, y adquiridas del Estado en 24 de Septiembre de 1807 á virtud del Real decreto de 19 de Septiembre de 1798 y Real cédula de 21 de Octubre de 1800 por D. Segundo Moreno, causante del D. José Moreno Revuelto y sus litis-consocios, y que por consiguiente se dejase sin efecto la posesion dada á Doña Isidora García Pertierra:

Que acordado por el Juzgado en 25 de Mayo de 1883 que se requiriera á los llevadores de las fincas, se personó en los autos don Ramon Benito Aceña en concepto de apoderado de su hermana D.ª María, oponiéndose á la posesion solicitada por Doña Isidora Garcia Pertierra respecto de determinadas fincas sitas en el pueblo de Valldeavellano, y cuyo dominio pertenecía á la mencionada Doña María Benito Acena como heredera de su esposo do Bartolomé García, acordando el Juzgado dejar sin efecto el auto de 12 de Noviembre de 1881, y la providencia de 25 de Mayo de 1883, en cuanto á las fincas sobre que versaba la oposicion que acaba de indicarse:

Que Doña Isidora García Pertierra, que no contestó á la demanda de D. José Moreno Revuelto y colitigantes, promovió el incidente de competencia del Juzgado en lo relativo á las fincas que, procedentes l de la capellanía, habían sido enajenadas Tribunal Supremo: por la Hacienda pidiendo que el Juzgado declarara nula la posesion dada respecto á dichas fincas, dejando subsistente la de las restantes:

Que hallándose tramitando ese incidente, el Juzgade fué requerido de inhibicion de Setiembre de 1852, que atribuye al co-

gado de Hacienda de la provincia de Soria á instancia de Doña Isidora García Pertierra, aduciendo aquella Autoridad las razones siguientes: que las fincas que constituyen la dotacion de la capellanía rios que de ellos se derivan, hasta que el habian sido declaradas exceptuadas de la desamortizacion y vendidas por ei Estado en concepto de desamortizables por lo cual procedía anular la venta: que á la Administracion correspondía apreciar el derecho de los compradores D. José Moreno Revuelto y colitigantes, y aplicar las eyes desamortizadoras: que se trataba de la incidencia de venta de bienes naciona nales, y por último, que no se había apurado la vía gubernativa, requisito sin el cual los Tribunales no debían admitir demanda alguna en asunto de interés del Estado; el Delegado citaba varias sentencias del Tribunal Supremo y el reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Que tramitado en debida forma el requerimiento, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion y dirigió el oportuno exhorto al Delegado el cual, de conformidad con el parecer del Abogado del Estado, se inhibió del conocimiento del asunto por no corresponderle entablar y sostener competencias, y acordó remitir el expediente al Gobernador, á fin de que, si lo estimaba oportuno, sostuviera la competencia:

Que el Gobernador dirigió nuevo requerimiento de inhibicion al Juzgado, fundándose en que se trataba de propiedades comprendidas en la clase de desamortizables, adjudicadas y reconocidas como de pertenencia de Doña Isidora García Pertterra, y en que á las Autoridades administrativas incumbe el conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de excepciones de subasta y nulidades de las efectuadas en fincas indebidamente enajenadas, como asimismo llevar á efecto sus acuerdos y conocer en todos sus incidentes; el Gobernador daba por reproducidas las razones y citas legales aducidas por el Delegado, y añadía á las últimas la de tres decisiones de com-

Que tramitado el incidente se declaro por Real decreto de 16 de Mayo del corriente año mal formada la competencia, y subsanar el defecto que dió lugar á dicha declaracion; el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que el hecho que sirve de base al oficio de requerimiento, bien se estime como consecuencia natural y eje cucion de un fallo dictado por el Juzgado dentro de sus atribuciones, ó bien como interdicto de adquirir la posesion, que es la forma en que ha venido sustanciándose, corresponde al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria: que las disposiciones que atribuyen á la Administracion el conocimiento de los asuntos que traen origen de enajenacion por el Estado de bienes desamortizados, están subordinados á otras que señalan el plazo de año y día para suponer al comprador en posesion de la finca adquirida, y poder, por tanto, reclamar administrativamente, pasado el cual cesa la excepcion y entra el asunto en la competencia de los Tribunales ordinarios: que las Reales órdenes y acuerdos de la Administracion dejan siempre á salvo los derechos que al amparo de la ley haya podido adquirir un tercero, y por consiguien-te, como resulta que D. José Moreno y consortes poseen con buena fé justo título inscrito en el Registro de la propiedad, y por más de setenta años, se deduce que no pueden ni deben ser despojados por un auto administrativo de la posesion en que se encuentran, sino que tienen que ser vencidos en el correspondiente juicio y ante la jurisdiccion ordinaria: citaba el Juzgado

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

en apoyo de su auto el art. 302 de la ley

orgánica del Poder judicial y varias deci-

siones de competencia y sentencias del

Visto el art. 1.º de la Real órden de 20

en 30 de Noviembre de 1882 por el Dele- nocimiento de los Consejos provinciales dicada suma, reservándoles el derey cumplimiento de los arriendos y subas- contra quien hubiere lugar: ta de los bienes nacionales y actos posesocomprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta y sean independientes de ella:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo

ejecutar lo juzgado: Considerando:

1:0 Que las fincas sobre que versa la reclamacion de D. José Moreno Revuelto y litis socios fueron enajenados por el Estado en 1807, otorgándose la escritura en 15 de Febrero de 1808 y tomándose razón de ella en la Contaduría de Hipotecas de Soria en 28 del mismo mes y año.

2.º Que poseidas las expresadas fincas por D. Segundo Moreno y sus sucesores por más de setenta años, es evidente que esa posesion es muy superior á la de año v día, que es la que se exige para que las cuestiones referentes á bienes vendidos en concepto de desamortizados sean de la competencia de la jurisdiccion ordinaria.

3.º Que los bienes á que creen tener derecho D.ª Isidora García Pertierra y don José Moreno Revuelto y colitigantes no han sido vendidos á dicha señora por el Estado, puesto que la Administración no ha hecho más que declarar exceptuados de la desamortización los correspondientes á la capellanía fundada por D. José Rigo

4.º Que la reclamacion de doña Isidora García Pertierra no trae su origen de acto alguno administrativo que le haya adjudicado los bienes de que se trata, y si la de D. José Moreno Revuelta y colitigantes se apoya en una venta hecha por el Estado, los mismos se hallan en quieta y pacífica posesion de las fincas, siendo por tanto los Tribunales los llamados á resolver la contienda entablada por los litigantes, por referirse á derechos civiles deducidos por particulares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno: en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á

favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Enero.)

cha capital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Marzo de 1885 se dictó sentencia por el referido Tribunal condenando à D. Gregorio Paredes Gil, D. Juan Esteban Roman don Francisco Ortega Calzada y D. Pedro García Guerra, como autores del delito de imalversacion de caudales públicos, à la pena de seis anos y un dia de inhabilitacion especial para el ejercicio de todo cargo público, municipales de Villalobón, de la in- Ingeniero y à las costas del pleito, à

y del Real en su caso las cuestiones con- cho que creyesen asistirles para que tenciosas relativas á la validez, inteligencia lo ejercitaran, si les convenía, y

Que interpuesto recurso de casacion por quebrantamiento de forma, à nombre de los cuatro procesados, y por infraccion de ley à nombre de D. Gregorio Paredes Gil, si bien se preparó por ser correos, el Tribunal Supremo declaró no haber lugar à ninguno de los dos referidos recursos, como tampeco al propuesto por el Ministerio fiscal, haciendo las correspondientes condenaciones de

Que el expresado delito de malversacion de caudales públicos consistió en que habiendo sido autorizado el Ayuntamiento de Villalobón por Real orden de 30 de Noviembre de 1877 para retirar de la Caja de Depósitos la cantidad de 34.853 pesetas, importe de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, pertenecientes à dicha localidad, à fin de que se destinaran à la traslacion de una fuente y creacion ó establecimiento de un vivero, se reunieron en sesion extraordinaria en 31 de Diciembre del expresado año 1877 el Alcalde D. Gregorio Paredes y los otros tres procesados, que eran Concejales, y acordaron: primero, que el todo ó parte de la expresada suma se distribuyera en calidad de depósito entre el vecindario, pagando de ese modo al Municipio las cantidades que los vecinos adeudaban por tres años del importe de consumos, proveyendo de recibo à los que se hallaban en descubierto y devolviendo el dinero á los pocos que lo habían satisfecho de su peculio particular, ascendiendo las cantidades repartidas de ese modo à 11.688 pesetas, habiéndose comprometido los que las recibieron à devolverlas cuando se las pidieran, sin que hubieran tenido lugar la reclamacion ni la devolucion; segundo, invertir de la suma recibida 2.885 pesetas en el pago de gastos provinciales, 1.804 en pagar al Maestro, 250 en gastos de los presos pobres del partido, 311 en satisfacer la contribucion industrial y 2.788 en abonar las costas de un litigio.

Que remitida la ejecutoria para su cumplimiento al Juzgado, este mandó proceder al embargo de los bienes de los reos, y no siendo suficientes à cubrir sus responsabilidades, acordó que se embargaran los créditos satisfechos por los procesados, y requerido oportunamente el Alcalde de Villalobón, fueron retenidas en poder del mismo y embarga-En el expediente y autos de com- das 2.885 pesetas pagadas por con-tingente provincial en 1877-78, del petencia promovida entre el Gober- capital del 80 por 100 de Propios, nador de la provincia de Palencia y 1804 satisfechas al Maestro de niños, la Audiencia de lo criminal de dicel del partido, 1.300 entregadas al Ingeniero por la formacion de planos para el abastecimiento de aguas al pueblo, 131 por el encabezamiento de la contribucion industrial en el referido año 1877-78 y 2.686 pagadas por costas de un litigio; esas cantitidades constaban en el presupuesto de 1885-86, aprobado por el Gobernador en 4 de Agosto de 1885, con el epigrafe «Capitulo 12, liquidacion multa del 5 por 100 de la cantidad de presupuestos anteriores, articulo distraida, consistente en 19.728 pe- 4.° », y fueron entregadas, excepto setas costas y reintegro à las arcas las correspondientes à los gastos del

00 10

76

calidad de reintegrarse el Ayunta- | Comision provincial, sin que haya | vecinos del mencionado pueble acerca | cienda, se han entregado al Ayunta-

Que asimismo acordó el Juzgado que fuera requerido D. Melchor Baillo para que ingresara en la Caja de dicha Antoridad dirigió á la Audien-Depósitos las cantidades que obraran en su poder de las que acaba de ha- l fieste si lo hace de acuerdo con la cerse mérito, y manifestara donde se | Comision o separándose de su dictaencontraban las que no estuvieran à su cargo, como también que fueran requeridos al pago los vecinos en quienes se había hecho el depósito referido en Marzo de 1878, procediéndose, caso de no verificarlo, al embargo de bienes para hacer efectivas las deudas por la via de apremio, é ingresando en la Caja de Depósitos las cantidades que fueran recaudándose:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Palencia, á instancia del Ayuntamiento de Villalobón, requirió de inhibicion á la Audiencia de dicha capital, fundándose; en que condenados D. Gregorio Paredes Gil y correos al reintegro de 19 728 pesetas, el Juzgado había debido limitarse à embargar bienes de la propiedad de los interesados, y de ninguna manera embargar bienes de la Corporacion, que no había sido parte en la causa y vendría à responder de los actos punibles de aquéllos, si se consintiera la continuacion de procedimientos completamente opuestos al espiritu y letra de la sentencia; en que aun admitida la hipótesis de que los bienes pertenecientes al común de vecinos del pueblo de Villalobón fueran los llamados á responder de las multas, reintegros é indemnizaciones, por actos ejecutados por los Concejales, seria improcedente el embargo que se había practicado de 5.000 pesetas, ya existieran en la Caja del Ayuntamiento, ya en cualquiera otra parte, puesto que no estando esos intereses afectos á la responsabilidad de ninguna deuda municipal, tampoco pueden destinarse à ningún otro objeto, sin destruir el mecanismo del presupuesto, que una vez aprobado, no puede alterarse; en que las deudas de los pueblos no pueden hacerse efectivas por los procedimientos de apremio, á no ser que esten aseguradas con prenda o hipoteca; y, por último, en que consintiéndose el embargo de las referidas 5.000 pesetas, y de las demás cantidades que tenían los vecinos en calidad de depósito, vendría á hacerse ilusoria la sentencia, y á resultar que el perjudicado tendria que indemnizar al mismo delincuente; el Gobernador citaba los artículos 143, 144 y 159 de la ley Municipal; el 27 de la ley Provincial; 57 al 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audeincia sostuvo su jurisdiccion alegando que la ejecucion de las sentencias corresponde al Tribunal que las ha dictado: que no pueden susci-tarse competencias en los juicios fenecidos; y que si el Ayuntamiento de Villalobón se considera agraviado por las providencias del Juzgado, puede ejercitar ante quien corresponda los derechos de que se crea asistido; la Sala citaba los artículos 985 y 987 de la ley de Enjuiciamiento criminal yel 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863.

Que el Gobernador, sin que en el expediente conste el dictamen de la

indicacion de haber sido oida la de la mala administracion del Ayunmisma más que al suscitarse la competencia, y sin que en el oficio que cia al sostener la competencia manimen, lo cual demuestra que no fué oída, insistió en su requerimiento. resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamente de 25 de Septiembre de 1863, según el eual, el Gobernador. oído el Consejo (hoy Comision provincial), dirigirá, dentro de los tres días de haber recibido el exhorto, nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no

en estimarse conpetente:

Considerando: Que no consta que el Gobernador de la provincia de Palencia oyera à la Comision provincial antes de insistir en su requerimiento, y después de recibir el exhorto en que le manifestaba la Audiencia que habia sostenido su jurisdiccion, como debió hacerlo, comforme à la dispoposicion terminante del citado articulo reglamentriao:

2.° Que esa omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora resol-

ver el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfouso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de

Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 14 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, que fué decretada por V. S., fecha 17 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension impuesta al Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, que ha sido decretada en 12 de Noviembre último por el Gobernador civil de la provincia de Búrgos.

A consecuencia de las quejas designadas á dicha Autoridad por varios extendida por la Intervencion de Ha-

tamiento, el Gobernador nombró un Delegado á fin de que girara al mismo una visita de inspeccion, y realizada, de ella resultó, en primer término, como falta que reviste indudable carácter de gravedad, además de otras que lo son anteriores y que es el fundamento de la providencia recaída, el hecho de que, habiendo el Ayuntamiento formado el oportuno repartimiento para la cobranza del impuesto de consumos durante el año económico de 1885-86 por 3.819'50 pesetas, no le fué aprobado por la Delegación de Hacienda por excesivo, con cuyo motivo formó otro por 1.185 pesetas, que fué aprobado, á pesar de lo que cobró á los contribuyentes con arreglo al primero, cantidades que excedían en mucho á lo que tenía derecho á exigirles, hecho que en el expediente consta debidamente probado por declaraciones de los Concejales, por una nota remitida por el Delegado de Hacienda y por varios recibos que al mismo están unidos, habiéndose formado para la cobranza de dicho impuesto una lista cobratoria que se ha-Îlaba autorizada por el Alcalde y Secretario, segun declaracion del primero y del Depositario.

Durante este mismo año no cobró el Ayuntamiento los recursos por él votados en unión con la Junta municipal por aprovechamientos forestales y por reparto entre los padres de los niños no pobres que asistían á las escuelas, cuyos recursos sustituyó con el exceso de lo cobrado por consumo: indebidamente.

Estos hechos son bastantes á fundar la suspension acordada, y presentado indicios de que pudiera haber en su consecuencia responsabilidad criminal por parte de sus autores, deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos oportunos.

Pero además se sitan en apoyo de la suspension otras faltas que no pueden dar lugar á ella, por haberse cometido en su casi totalidad con anterioridad á la última renovacion parcial del Ayuntamiento, habia en Mayo de 1885; en efecto, la Corporacion que funcionaba en Agosto del 83, en sesien celebrada en 20 de este mes con los individuos que formaban la Junta municipal de asociados y varios contribuyentes, acordó que en vista de órdenes que le habían sido remitidas por el Gobernador de la provincia, á fin de que cobrasen unas cantidades que en las cuentas de varios años se habían declarado reintegrables y que ascendían á cerca de 6.000 pesetas. se dirigiese por la Alcaldía una comunicacion al Gobernador en la que se le dijese que dichas cantidades habían Gobernacion del Consejo de Estado el lingresado ya en Depositaria, por más expediente relativo á la suspension del que no era así, por no haberlo creido justo, y que al efecto de que apareciera como evidente el ingreso, se figudicho alto Cuerpo ha emitido con rara en la cuenta del presupuesto del año siguiente de 1884 á 85, igualándolo con la misma suma en el cargo para salvarse de responsabilidades; todo lo cual aparece consignado en el acta de la mencionada sesion. Acuerdo que fué efectivamente cumplido, haciendo para ello las ocultaciones y variaciones necesarias en los presupuestos de 1883-84 y 1884-85.

Según se desprende de una relacion

miento, en concepto de intereses por bienes de Propios, desde 1.º de Enero de 1883 hasta la terminacion del año economico de 1884-85, cantidades que ascienden á 8.604'20 pesetas, y no aparecen cargadas por tal concepto en los presupuestos respectivos más que 790 pesetas.

El Gobernador, en vista de lo expuesto en 12 de Noviembre próximo pasado, resolvió suspender al Ayantamiento, y que se paser los antecedentes á los Tribunales de justicia para que exijan, caso que de los mismos se dedujese, la correspondiente

responsabilidad criminal. Pero al mismo tiempo suspende también el Secretario del Ayuntamiento, el que debe ser oído para que pueda resolverse en definitiva sobre su suspension, según prescribe el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal, trámite no cumplido, además de que en el expediente no aparecen en concreto los cargos que sobre él pudieran recaer, á más de que nunca sería responsable de las faitas cometidas por la Corporacion municipal.

En resúmen, la Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento en Barbadillo y remitir á los Tribunales los antecedentes á los efectos oportunos, y en cuante al Secretario, que se instruya un expediente donde se concreten los cargos que contra él resulten y se cumplan las condiciones que las leyes de-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.). y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 11 Enero).

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL